

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, 27 MAY 2021

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Coha S.A.S
Demandado: Rotadyne de Colombia S.A.S.
Radicación: 2019-387-00

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

1. La parte demandante por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble en contra de la sociedad Rotadyne de Colombia S.A.S. y Esperanza Medina Marmolejo, para que mediante los trámites del proceso verbal se declarara la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial, el cual recae sobre una bodega y sus oficinas ubicado en la transversal 39B No. 18-72B.1; por mora en el pago de los cánones pactados desde el mes de febrero de 2018.

2. Mediante auto del 19 de julio de 2019, la demanda fue admitida ordenando la notificación de los demandados, quienes fueron notificados personalmente (fl. 158-159), y al contestar la demanda no se opusieron a las pretensiones de la misma.

Rituado en legal forma el trámite legal consagrado para este tipo de actuaciones, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

Consideraciones

Advierte el juzgado que los presupuestos procesales, tales como competencia, capacidad de las partes y demanda en forma se encuentran reunidos a cabalidad, de la misma forma se observa que no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el juzgado, y existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva.

En lo relativo al documento aportado como base de la acción, esto es el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre **Coha S.A.S** como arrendador, y **Rotadyne de Colombia S.A.S.**, como arrendatario, se advierte que el mismo contiene las estipulaciones contractuales de las partes, razón por la cual se convirtió en prueba de las obligaciones mutuamente adquiridas.

El extremo pasivo no se opuso a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia es preciso dar aplicación a lo dispuesto por el legislador en el numeral 3° del artículo 384 del C. G.P, esto es, proferir sentencia disponiendo la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

Decisión

En mérito de lo expuesto y lo prescrito en el estatuto procedimental, el **Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. Declarar que la sociedad **Rotadyne de Colombia S.A.S.**, incumplió el contrato de arrendamiento comercial celebrado con la sociedad **Coha S.A.S.**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados a su cargo.

2. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento comercial celebrado entre **Coha S.A.S.**, como arrendador, la sociedad **Rotadyne de Colombia S.A.S.**, como arrendataria y Esperanza Medina Marmolejo como codeudora, respecto de la bodega y oficinas ubicadas en la transversal 39B No. 18-72B.1 de Bogotá.

3. **Ordenar** la restitución del bien inmueble objeto del aludido contrato, a favor del demandante, para lo cual se concede un término de diez (10) días, vencidos los cuales se procederá con las correspondientes medidas, a fin de que se cumpla el presente fallo.

4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.500.000 = como agencias en derecho. Líquidense oportunamente.

5. Si la entrega no se hace de manera voluntaria dentro del término dispuesto en el numeral anterior, se comisiona para la práctica de la diligencia de entrega al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con las facultades inherentes de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 044

Fijado hoy 28 MAY 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

A.D